



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2017 Año de las Energías Renovables"

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente Electrónico N° 16.328.053/MGEYA-DGSOCAI/2017.

VISTO: La Ley N° 104 (Texto subrogado por Ley N° 5.784), el Decreto N° 1.361/07, las Resoluciones N° 3/GCABA/SSONYAI/07, N°142/GCABA/SECLYT/07, N° 13/GCABA/SSCGEST/08 y N° 220/GCABA/MGOB/16; el Expediente Electrónico N° 16.328.053-MGEYA-DGSOCAI/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.784 se subrogó el texto de la Ley N° 104 de acceso a la información pública;

Que la reforma integral de la Ley N° 104 tuvo por objeto la generación de nuevos instrumentos normativos, junto con una serie de políticas, cuyo propósito contempla una nueva utilización de metodologías y tecnologías que faciliten a todo individuo el real acceso a la Información Pública con la importancia que se le reconoce a tal derecho;

Que la Disposición Complementaria y Transitoria Primera de la Ley N° 5.784 dispone que deberá reglamentarse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde su publicación;

Que a esos fines, resulta imprescindible instrumentar nuevos esquemas organizativos y operativos que posibiliten afrontar de manera adecuada los desafíos que presenta el actual contexto abarcado por la Ley N° 104;

Que en ese sentido, y a efectos de velar por la correcta implementación de las obligaciones y garantizar el cumplimiento de los fines que persigue la Ley N° 104, deviene necesario designar la Autoridad de Aplicación prevista en su artículo 22 y concordantes de la citada Ley;

Que en consonancia con lo señalado, resulta oportuno determinar que la información debe ser completa, veraz, accesible, reutilizable, redistribuible, oportuna, preferentemente procesable por medios informáticos, bajo términos y licencias que no restrinjan sus posibilidades de reutilización, y en un todo de acuerdo con las garantías y normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

Que teniendo en cuenta los avances tecnológicos, cabe destacar la incorporación de obligaciones de transparencia activa, y por tanto, encomendar a los sujetos obligados por la Ley de acceso a la Información a identificar, adecuar y publicar sus respectivos conjuntos de datos, conforme las políticas, estándares y protocolos que la ley de acceso a la información;

Que resulta oportuno determinar las condiciones necesarias para dar operatividad al Plan de Transparencia Activa y registro de solicitudes de información pública, garantizando a su vez los derechos públicos enunciados, y respetando los principios de transparencia, participación y colaboración en la Administración

Pública;

Por ello, en uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 104 (texto subrogado por la Ley N° 5.784) que como Anexo I (IF 2017-16367393-MGOBGC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Exceptuase de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley N° 104, las siguientes solicitudes o trámites:

- A. Las efectuadas mediante oficio judicial y administrativo;
- B. Las remitidas al Poder Ejecutivo por el Poder Legislativo;
- C. Las realizadas entre distintos órganos, dependencias y entes referidos en el artículo 3° de la Ley N° 104 que funcionan bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo de este Gobierno
- D. Las previstas en la Ley N° 1.845 de Ley de Protección de Datos Personales (Texto Consolidado por Ley N° 5.666);
- E. Las reglamentadas por la Ley N° 303 de Información Ambiental (Texto Consolidado por Ley N° 5.666);
- F. Las previstas en la Ley N° 1.493 de Información sobre Precios al Consumidor (Texto Consolidado por Ley N° 5.666);
- G. Los requerimientos de toma de vista y obtención de copias de expedientes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Texto Consolidado por Ley N° 5.666); y
- H. Toda otra solicitud u otro trámite previsto en leyes específicas con un objetivo diverso al previsto en la Ley N° 104.

Artículo 3°.- En relación al reclamo ante el Órgano Garante establecido en el artículo 32 de la Ley 104 (Texto subrogado por la Ley N° 5.784), hasta tanto no se designe al Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información procederá contra denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información, o cualquier otro incumplimiento con relación a las obligaciones previstas en la Ley, el solicitante podrá optar por las vías previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto N° 1510-GCBA-97) o la Acción de Amparo ante el Fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Deróganse los Decretos N° 1361/07 y las Resoluciones N° 3-SSONYAI/07, N° 142-SECLYT/07, N° 13-SSCGEST/08 y N° 220-MGOBGC/16.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y organismos con rango o nivel equivalente, a los entes descentralizados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información. Cumplido, archívese.-

